



EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: 2020-00468
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A.
GARANTE: JOAN GUILLERMO RADA CORRALES Y SANDRA MILENA BARRIOS URIBE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: vehículo automotor Clase AUTOMOVIL de Placas ENO 107, Marca RENAULT, Línea STEPWAY, Modelo 2019, Color GRIS ESTRELLA, Motor 2845Q015678, CHASIS 9FB5SR596KM239876, SERIE 9FB5SR596KM239876, Tipo de servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado FINESA S.A., NIT. 805.012.610-5 y como garante JOAN GUILLERMO RADA CORRALES Y SANDRA MILENA BARRIOS URIBE, con C.C. 6.105.292 Y 32.891.932, respectivamente.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en la ciudad de Barraquilla.
3. Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado FINESA S.A. para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en la ciudad de Barraquilla, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:
 - AUTOCAR ubicado en la Carrera 50 No. 48-77 de esta ciudad con teléfono: 3046111.

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente del D.E.I.P de Barraquilla, el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado FINESA S.A. en la ciudad correspondiente.

4. Reconocer al Dr. JUAN CARLOS CARRILO OROZCO como apoderado de la parte solicitante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fa0a9dda49e869253c1f3554c910519362568ad1cfd3b1b980e3496754ff2

Documento generado en 15/01/2021 02:41:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**